



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS**  
**DERECHOS SOCIOECONÓMICOS**

Caracas, a los 04 días del mes de diciembre de 2018

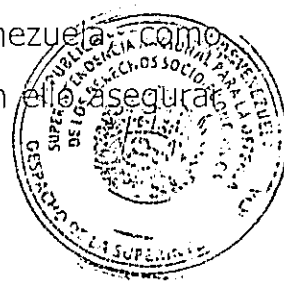
208°, 159°, 19°

**NORMA TECNICA N° 341 /2018**

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto N° 2.186, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787, de fecha 12 de noviembre de 2015, en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1,2,3 y 7 del artículo 10 numerales 10, 11 y 13 del artículo 17 *ejusdem*.

**CONSIDERANDO**

Que el Gran Objetivo Histórico N° 2, II del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, legado de nuestro Comandante Supremo, Hugo Chávez Frías, dispone: "Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar



“la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y “la mayor suma de estabilidad política para nuestro pueblo”,

### **CONSIDERANDO**

Que dentro del contexto de los 100 días del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica llevado a cabo por el Presidente Nicolás Maduro Moros, para enfrentar la Guerra Económica que atraviesa nuestro pueblo donde factores externos e internos intentan doblegarnos, es así que para contrarrestar esta guerra se realizó diferentes reuniones con el sector privado y acordar los nuevos precios del Rubro Higiene y Aseo Personal.

### **CONSIDERANDO**

Que bajo los lineamientos de la Ley Constitucional de Precios Acordados publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.342 de fecha 22 de noviembre de 2017, en concordancia con la Resolución **VSE-011-2018** publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 4.536 de fecha 30 de Noviembre de 2018, dicta la siguiente,

**NORMA TECNICA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY CONSTITUCIONAL DE PRECIOS ACORDADOS, LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PRODUCTOR Y/O IMPORTADOR (PMVPI), PRECIO MAXIMO DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA (PMVDMA) Y EL PRECIO MAXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) DEL RUBRO HIGIENE Y ASEO PERSONAL.**

Objeto

**Artículo 1.** La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer en todo el Territorio de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la Ley



Constitucional de Precios Acordados y en concordancia con la Resolución **VSE-011-2018** publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 4.536 de fecha 30 de Noviembre de 2018, Los Precios Máximos De Venta Al Productor y/o Importador (PMVPI), Precio Máximo De Distribuidor Mayorista (PMVDMA) Y El Precio Máximo De Venta Al Público (PMVP) de los Rubros de Higiene y Aseo Personal.

## Definiciones

**Artículo 2.** A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Norma Técnica, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Sujeto de Aplicación:** Refiere a toda persona natural o jurídica de las indicadas en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.
- b) **Precios Acordados (PA):** Es el resultado, de las mesas técnicas de trabajo especializada por rubros, realizada entre la Vicepresidencia Sectorial del Área Económica, los Órganos y Entes competentes en la materia, Pequeños y Medianos Productores, Distribuidores, Comercializadores, así como también la Industria Pública y Privada Nacional.
- c) **Precio Máximo de Venta del Productor y/o del Importador (PMVPI):** Es el máximo valor del producto, expresado en bolívares, al que todo productor y/o importador puede venderlo.
- d) **Precio Máximo de Venta del Distribuidor Mayorista (PMVDMA):** Es el máximo valor del producto, expresado en bolívares, al que todo distribuidor mayorista puede venderlo.



e) **Precios Máximos de Venta al Público (PMVP):** Es el máximo valor del producto, expresado en Bolívars Soberanos, determinado y fijado por las mesas de Precios Acordados.

### Precios Acordados

**Artículo 3.** Se establecen los Precios Máximos De Venta Al Productor y/o Importador (PMVPI), Precio Máximo Del Distribuidor Mayorista (PMVDMA) Y El Precio Máximo De Venta Al Público (PMVP) de los productos que se detallan a continuación:

RUBRO	PRESENTACIÓN	PMVPI (Bs.S.)	PMVDMA (Bs.S.)	PMVP (Bs.S.)
Jabón de Tocador	80 Gramos	85,12	93,64	103,00
Jabón de Tocador	150 Gramos	159,63	175,59	193,15

RUBRO	PRESENTACIÓN	PMVPI (Bs.S.)	PMVDMA (Bs.S.)	PMVP (Bs.S.)
Crema Dental	50 MI	172,73	190,00	209,00
Crema Dental	100 MI	327,46	360,21	396,23

RUBRO	PRESENTACIÓN	PMVPI (Bs.S.)	PMVDMA (Bs.S.)	PMVP (Bs.S.)
Cloro	1 Litro	173,55	190,91	210,00



RUBRO	PRESENTACIÓN	PMVPI (Bs.S.)	PMVDMA (Bs.S.)	PMVP (Bs.S.)
Detergente en Polvo	800 Gramos	495,87	545,45	600,00
Detergente en Polvo	900 Gramos	557,85	613,64	675,00
Detergente en Polvo	1 Kilogramo	619,83	681,82	750,00

RUBRO	PRESENTACIÓN	PMVPI (Bs.S.)	PMVDMA (Bs.S.)	PMVP (Bs.S.)
Desodorante	90 Gramos	289,26	318,18	350,00

**Leyenda:**

**PMVPI:** Precio Máximo de Venta al Productor y/o Importador.

**PMVDMA:** Precio Máximo de Venta Del Distribuidor Mayorista.

**PMVP:** Precio Máximo de Venta al Público.

**Artículo 4.** Los Precios Acordados que han sido establecidos en la presente Norma Técnica, deben ser exhibidos en todos los establecimientos comerciales donde sean expedidos dichos productos, adicionando el valor de la alícuota referente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y marcados en los mismos, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**Margen Máximo de Ganancias**

**Artículo 5.** La determinación de márgenes razonables de ganancias, correspondiente a cada eslabón o canal de comercialización, será el resultado de la negociación entre los sujetos de aplicación participantes y no deberá vulnerar para la venta al detal el Precio Máximo de Venta al Público acordado. En tal sentido, queda sin efecto, para los fines de esta norma técnica, la aplicación de la Providencia Administrativa 070/2015 en cuanto al contenido referente a los márgenes de ganancia para comercialización y la intermediación.

La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), de oficio, podrá determinar los márgenes máximos de ganancias a los sujetos de aplicación, cuando exista distorsión en los criterios de intercambio entre los actores económicos.



RUBRO	PRESENTACIÓN	PMVPI (Bs.S.)	PMVDMA (Bs.S.)	PMVP (Bs.S.)
PAPEL HIGIÉNICO (193 HOJAS DOBLES)	1 ROLLO	40,87	44,96	49,45
	2 ROLLOS	81,74	89,91	98,90
	4 ROLLOS	160,75	176,82	194,51
PAPEL HIGIÉNICO (200 HOJAS DOBLES)	1 ROLLO	43,59	47,95	52,75
	2 ROLLOS	84,46	92,91	102,20
	4 ROLLOS	166,20	182,82	201,10
PAPEL HIGIÉNICO (215 HOJAS DOBLES)	1 ROLLO	46,32	50,95	56,04
	2 ROLLOS	89,91	98,90	108,79
	4 ROLLOS	179,82	197,80	217,58
PAPEL HIGIÉNICO (250 HOJAS DOBLES)	1 ROLLO	51,77	56,94	62,64
	2 ROLLOS	103,53	113,89	125,27
	4 ROLLOS	207,07	227,77	250,55
PAPEL HIGIÉNICO (260 HOJAS DOBLES)	1 ROLLO	54,49	59,94	65,93
	2 ROLLOS	108,98	119,88	131,87
	4 ROLLOS	215,24	236,76	260,44
PAPEL HIGIÉNICO (280 HOJAS DOBLES)	1 ROLLO	59,94	65,93	72,53
	2 ROLLOS	117,16	128,87	141,76
	4 ROLLOS	231,59	254,75	280,22
PAPEL HIGIÉNICO (290 HOJAS DOBLES)	1 ROLLO	59,94	65,93	72,53
	2 ROLLOS	119,88	131,87	145,05
	4 ROLLOS	239,76	263,74	290,11
PAPEL HIGIÉNICO (300 HOJAS DOBLES)	1 ROLLO	62,66	68,93	75,82
	2 ROLLOS	125,33	137,86	151,65
	4 ROLLOS	247,93	272,73	300,00
PAPEL HIGIÉNICO (350 HOJAS DOBLES)	1 ROLLO	70,84	77,92	85,71
	2 ROLLOS	144,40	158,84	174,73
	4 ROLLOS	288,80	317,68	349,45
PAPEL HIGIÉNICO (360 HOJAS DOBLES)	1 ROLLO	73,56	80,92	89,01
	2 ROLLOS	147,13	161,84	178,02
	4 ROLLOS	296,98	326,67	359,34
PAPEL HIGIÉNICO (400 HOJAS DOBLES)	1 ROLLO	81,74	89,91	98,90
	2 ROLLOS	163,47	179,82	197,80
	4 ROLLOS	329,67	362,64	398,90
PAPEL HIGIÉNICO (500 HOJAS DOBLES)	1 ROLLO	100,81	110,89	121,98
	2 ROLLOS	204,34	224,78	247,25
	4 ROLLOS	411,41	452,55	497,80
PAPEL HIGIÉNICO (600 HOJAS DOBLES)	1 ROLLO	122,60	134,87	148,35
	2 ROLLOS	247,93	272,73	300,00
	4 ROLLOS	495,87	545,45	600,00
PAPEL HIGIÉNICO (800 HOJAS DOBLES)	1 ROLLO	163,47	179,82	197,80
	2 ROLLOS	329,67	362,64	398,90
	4 ROLLOS	659,34	725,27	797,80

RUBRO	PRESENTACIÓN	PMVPI (Bs.S.)	PMVDMA (Bs.S.)	PMVP (Bs.S.)
TOALLAS SANITARIAS	8 Unidades	138,84	152,73	168,00
TOALLAS SANITARIAS	10 Unidades	173,55	190,91	210,00
TOALLAS SANITARIAS	12 Unidades	208,26	229,09	252,00
TOALLAS SANITARIAS	14 Unidades	242,98	267,27	294,00
TOALLAS SANITARIAS	16 Unidades	277,69	305,45	336,00

RUBRO	PRESENTACIÓN	PMVPI (Bs.S.)	PMVDMA (Bs.S.)	PMVP (Bs.S.)
Jabón de Panela	250 Gramos	183,47	201,82	222,00



## **Criterios Justos de Intercambio**

**Artículo 6.** Los Productores o Importadores deberán abstenerse de implementar prácticas de comercialización que impongan desventajas a lo largo de la cadena de distribución de los productos señalados en la presente Norma Técnica, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la ley que regula el acceso de las personas a los bienes y servicios, por parte de los organismos competentes.

## **Marcaje de Precios**

**Artículo 7.** Los sujetos de aplicación de esta Norma Técnica, deberán cumplir con las disposiciones que Regulan las Modalidades Marcaje de Precios en todo el territorio nacional, dictadas por la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

**Artículo 8.** Hasta tanto el productor y/o importador cumpla con la obligación del marcaje de precios al cual se refiere el artículo anterior, los establecimientos deberán garantizar a partir de la entrada en vigencia de esta Norma Técnica, que los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP), esté marcado, indicado o adherido, de manera visible, y/o estar publicados en listas o carteles de precios exhibidos en lugares accesibles y visibles para el público.

**Artículo 9.** Aquellos productos acordados en la presente Norma Técnica marcados con precios inferiores a los aquí indicados, cuyo marcaje se haya realizado antes de la entrada en vigencia de este acto administrativo, deberán venderse al menor precio.

## **Garantía de Existencia y Expendio**

**Artículo 10.** Los productores e importadores que tengan en sus almacenes existencias de inventarios de productos terminados, producidos antes de la entrada en vigencia de la Gaceta Oficial N°41.536, del 30 de noviembre del 2018, deberán vender los productos al precio acordado, establecido en Gaceta



Oficial Extraordinaria N° 6.401 de fecha 31 de Agosto del 2018.

**Artículo 11.** Los distribuidores mayoristas o comercializadores que tengan en sus almacenes existencias de inventarios de productos terminados que hayan recibido, antes de la entrada en vigencia de la Gaceta Oficial N°41.536, del 30 de noviembre del 2018, deberán vender los productos al precio acordado, establecido en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.401 de fecha 31 de Agosto del 2018.

### **Deber de Información**

**Artículo 12.** Los sujetos de aplicación que reciban de sus respectivos proveedores productos con precios superiores a los establecidos en esta Norma Técnica, deberán notificar a la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos esta situación, señalando la Razón Social y Registro de Información Fiscal del respectivo proveedor, así como los bienes y precios, a fin que este órgano aplique los correctivos correspondientes; todo ello de conformidad con el principio de corresponsabilidad.

**Artículo 13.** Las situaciones que la presente Norma Técnica no describa explícitamente, en cuanto a su aplicación y cumplimiento, serán sometidas a la consideración y aprobación de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), por lo cual los sujetos de aplicación deberán notificar las mismas de manera oportuna.

**Artículo 14.** El incumplimiento de la presente Norma Técnica será considerado elemento suficiente para imponer sanciones tipificadas el del Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley Orgánica de Precios Justos.

**Artículo 15.** Quedan sin efectos los actos administrativos que hayan fijado con anterioridad precios de venta a los productos previstos en el artículo 3 de esta Norma Técnica.

**Artículo 16.** Los productores y/o importadores deberán respetar los Acuerdos





de Precios para la Red Pública de Distribución de Alimentos.

**Artículo 17.** El contenido de la presente Norma Técnica entrará en vigencia a partir de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,



**WILLIAN ANTONIO CONTRERAS**

**Superintendente Nacional para la Defensa de los  
Derechos Socioeconómicos**

Decreto N° 2.186, publicado en Gaceta Oficial de la  
República Bolivariana de Venezuela N° 40.830 de fecha 18 de enero de 2016.